

Este documento ha sido preparado para el sitio web

PPP IN INFRASTRUCTURE RESOURCE CENTER FOR CONTRACTS, LAWS AND REGULATIONS (PPPIRC).

Este sitio web tiene como propósito ofrecer únicamente ejemplos de documentos para ser usados como REFERENCIA UNICAMENTE. Los documentos incluidos en la base de datos no deberían ser utilizados como "modelos". El incluir este o cualquier otro documento legal en el PPPIRC no significa que sea aprobado o recomendado por el Grupo Banco Mundial o sus afiliados. Los interesados deben consultar asesoría legal local para determinar si algún documento legal de esta base de datos puede servir como ejemplo en un proyecto específico, así como para establecer si alguna parte de ese documento puede ser adaptada para ser usada en las circunstancias particulares de cada proyecto.

**ANEXO 5
PROGRAMA DE DEMOCRATIZACION**

ANEXO 5.1 LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE DEMOCRATIZACIÓN DE ACCIONES PREFERENCIALES DEL OPERADOR

El operador seleccionado deberá adelantar un programa de democratización de la propiedad accionaria de la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que se constituya o que vaya a operar, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

El programa de democratización de acciones se sujetará a los siguientes lineamientos:

- 1.- Tipo de acciones. Acciones con dividendo preferencial
- 2.- Emisor. El emisor de las Acciones Preferenciales será el Operador.
- 3.- Etapas de la Venta. El Programa de Democratización se llevará a cabo de la siguiente forma:
 - 3.1 El Operador ofrecerá un primer lote conformado hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del capital suscrito en Acciones Preferenciales, en una primera ronda, por un término de dos (2) meses en las condiciones especiales a que se refiere el artículo 6 del presente programa de democratización (el "Programa de Democratización" o el "Programa"), a los usuarios residenciales y no residenciales que se beneficien de las inversiones en infraestructura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y actividades complementarias de los municipios [] (los "Usuarios"). Una vez colocado el porcentaje anterior el Operador deberá ofrecer un segundo lote, dentro de los dos (2) meses siguientes, hasta por otro cinco por ciento (5%) del valor del capital suscrito de la sociedad operadora, en las condiciones anotadas.
 - 3.2 Son Usuarios las personas naturales o jurídicas que se benefician con la prestación de un servicio público, bien sea como propietarios del inmueble en donde se presta o como receptores directos del servicio. El Operador, dentro del catastro de usuarios que está obligado a elaborar en los términos del Contrato, deberá identificar los suscriptores y/o usuarios de los servicios prestados a través del sistema regional cuya administración se la ha confiado.
 - 3.3 Las Acciones Preferenciales no se ofrecerán a personas distintas de los usuarios definidos en el numeral 3.1 anterior, razón por la cual no es necesario contar con la autorización previa de ninguna autoridad ni inscribir las acciones en el Registro Nacional de Valores.
 - 3.4 Las Acciones Preferenciales que dentro del plazo a que se refiere este artículo, no sean adquiridas por los Usuarios, serán ofrecidas por el Operador en rondas sucesivas según se establece en este Programa de Democratización. Cada vez que

se agote una ronda, las acciones que no hayan sido colocadas entre los Usuarios volverán a la reserva para ser ofrecidas en las rondas subsiguientes.

- 4.- Monto Total de la Emisión. Las Acciones Preferenciales que se ofrecerán a los Usuarios tendrán un valor total equivalente al 10% del Capital Mínimo que el Operador debe tener en caso de resultar adjudicatario del Contrato.
- 5.- Precio. Las Acciones Preferenciales serán vendidas a un precio fijo equivalente al valor nominal de las acciones ordinarias del Operador.
- 6.- Condiciones especiales para el acceso a la propiedad de las Acciones Preferenciales. Las siguientes son las condiciones especiales para que los Usuarios accedan a la propiedad de las Acciones Preferenciales:
 - 6.1 La totalidad de las Acciones Preferenciales se ofrecerán en varias rondas sucesivas, a través de una oferta pública dirigida exclusivamente a los Usuarios. La vigencia de la oferta durante cada ronda será de dos (2) meses que empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que el Operador haya comunicado la oferta a los Usuarios a través de los medios de información que haya establecido el Operador. La oferta correspondiente a la primera ronda deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en operación del operador seleccionado y la correspondiente a la segunda ronda y subsiguientes si a ellas hubiere lugar, antes del [] de cada año.
 - 6.2. Los medios de comunicación a través de los cuales se ponga en conocimiento de los Usuarios la oferta, deben incluir, como mínimo la publicación de avisos en diarios de amplia circulación en el departamento del Atlántico y una comunicación escrita que acompañe a las facturas entregadas por el Operador a los Usuarios. Los avisos y la comunicación antes mencionados, deberán contener la información mínima de los títulos e indicar los medios a través de los cuales los interesados pueden acceder a información detallada del Programa de Democratización.
 - 6.3. Los avisos y comunicaciones en los cuales se indiquen las condiciones de la oferta deberán ser previamente aprobados por la Entidad Contratante.
 - 6.4. Sólo se tendrán en cuenta las ofertas de compra que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Programa.
 - 6.5. El número máximo de acciones por ronda que podrá adquirir cada comprador no podrá ser superior 0.5% del total de la emisión.
 - 6.6. El Operador deberá prever en la oferta los mecanismos para adjudicación de las acciones, en los siguientes casos:
 - (i) Si el conjunto de ofertas de compra es inferior a la cantidad de Acciones Preferenciales ofrecidas en venta, la forma en que se le adjudicará a cada interesado.
 - (ii) Si el conjunto de ofertas de compra es igual o superior a la cantidad de Acciones Preferenciales ofrecidas en venta, la forma en que se le adjudicará a cada interesado.

- 7.- Límites para acceder a las acciones. Para tener derecho a adquirir las acciones en las condiciones especiales aquí previstas, cualquier oferta de compra presentada por un Usuario, por una cantidad de acciones, cuyo precio total supere los límites establecidos en este Programa, se entenderá reducida automáticamente a un número de acciones cuyo valor total sea igual o inferior al límite máximo aplicable al respectivo Usuario, según las condiciones establecidas en la oferta.
- 8.- Pago del Precio de las Acciones Preferenciales. Las Acciones ofrecidas deberán ser pagadas por el comprador en el número de cuotas establecidas por el Operador, utilizando el cupón de la factura del servicio público de acueducto y alcantarillado, que para el efecto debe haber diseñado el Operador.
- 9.- Plazo de vigencia de la oferta de compra - Rondas. La vigencia de la oferta de venta del primer lote de Acciones Preferenciales será de dos (2) meses. Las acciones que no se coloquen volverán a la reserva y serán ofrecidas nuevamente por el Operador a los Usuarios el o antes del 31 de diciembre del año calendario inmediatamente siguiente al de la oferta inicial, en rondas sucesivas hasta colocar todas las Acciones Preferenciales. En las rondas sucesivas, el Operador deberá ofrecer, además de las Acciones Privilegiadas en reserva, las Acciones Preferenciales cuyos titulares hayan decidido enajenar.
- 10.- Determinación de los Aspectos Operativos. El Operador señalará los aspectos operativos y procedimentales en materia de plazos y condiciones adicionales de la venta, que permitan llevar a cabo este Programa de Democratización.
- 11.- Divulgación del Programa. El Operador deberá implementar el Programa de Democratización dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de Entrada en Operación y realizar la primera oferta de Acciones Preferenciales en este término. Igualmente, el Operador deberá dar a conocer ampliamente el Programa entre los Usuarios, para lo cual deberá informarles sobre las condiciones del Programa, a través de las facturas de servicio o de documento adjunto a estas últimas, a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de entrada en operación. Así mismo, el Operador deberá realizar las actividades de promoción necesarias para difundir el Programa de Democratización entre los Usuarios con el objetivo de colocar las Acciones Preferenciales ofrecidas. El texto que el Operador vaya a utilizar para cumplir con su obligación de divulgación del Programa, deberá ser previamente aprobado por las Entidades Contratantes.
- 12.- Perfeccionamiento de los contratos de compraventa. Los contratos de compraventa de las Acciones Preferenciales, objeto del Programa de Democratización, se entenderán perfeccionados en el momento de la aceptación de la oferta por parte del comprador. Los compradores suscribirán los documentos que el Operador señale con el fin de documentar la adquisición de las Acciones Preferenciales (e.g. firma del comprador en el espacio reservado para ello en el cupón de la factura diseñado por el Operador).

ANEXO 5.2 TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA COLOCACIÓN DE ACCIONES PREFERENCIALES DEL OPERADOR

La Junta Directiva del Operador deberá aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones con dividendo preferencial, en el cual se deberán contemplar los siguientes términos y condiciones:

Emisor:	Es el Operador, sociedad anónima empresa de servicios públicos constituida por el adjudicatario de []
Destinatarios de la Oferta:	Son los usuarios ¹ residenciales y no residenciales que se beneficien con las inversiones en infraestructura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y actividades complementarias de los municipios de [] (los "Usuarios").
Títulos Ofrecidos:	Acciones con Dividendo Preferencial (las "Acciones Preferenciales") equivalentes al 10 % del Capital Mínimo del Operador exigido en los Pliegos de la Convocatoria.
Valor Nominal:	El valor nominal de las Acciones Preferenciales será igual al valor nominal de las acciones ordinarias del Operador.
Precio:	Las Acciones Preferenciales se ofrecerán a su valor nominal por acción
Destinación de los Recursos:	Los recursos que reciba el Operador con ocasión de la emisión y colocación de las Acciones Preferenciales se destinarán a inversión en infraestructura.
Dividendo Preferencial:	Las Acciones Preferenciales tendrán derecho a un dividendo fijo anual acumulable que será el resultado de multiplicar el valor nominal de la acción preferencial por una tasa que sea como mínimo la DTF ² más 2 puntos. El Dividendo Preferencial se pagará siempre que existan utilidades

¹ Son usuarios las personas naturales o jurídicas que se benefician con la prestación de un servicio público, bien sea como propietario del inmueble en donde se presta o como receptor directo del servicio.

² La DTF se entiende como el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días (las tasas de los Certificados de Depósito a Término a 90 días) de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda. Esta tasa es calculada semanalmente por el Banco de la República.

distribuibles; en caso contrario, el dividendo mínimo se acumulará hasta por el periodo que el Operador indique en el reglamento de emisión y colocación de las Acciones Privilegiadas el cual, en cualquier caso, no podrá ser inferior al periodo de ejecución del Contrato de Operación. En todo caso, El Operador implementará un instrumento para que los Usuarios reciban anualmente, antes del 31 de marzo del respectivo año, el equivalente al dividendo mínimo, sin perjuicio de que la sociedad no haya generado utilidades para dicho periodo (i.e. Compensación, cesión de derechos a la matriz del Operador)

El dividendo preferencial será pagadero en las fechas que apruebe la Asamblea General de Accionistas, fechas que serán, en cualquier caso, anteriores al 31 de marzo de cada año calendario y a las de los pagos que se hagan a los tenedores de acciones ordinarias del Operador.

Recompra de las Acciones Preferenciales:

El Operador y/o sus accionistas ordinarios tendrán la obligación de implementar un sistema de recompra de acciones en virtud del cual (i) anualmente, sea posible redimir anticipadamente la inversión y (ii) al terminar el Contrato de Operación o al entrar en liquidación el Operador, se re-compren las acciones pagando a los Usuarios el valor de su aporte

No dilución:

En el evento en que el Operador decida realizar nuevas emisiones de acciones para capitalizarse, el precio de venta de las nuevas acciones no podrá ser en ningún caso inferior al valor intrínseco de las mismas al cierre contable del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de la emisión.

Derechos de Voto:

El Operador deberá incluir de manera expresa en el reglamento de emisión y colocación de las Acciones Preferenciales los siguientes derechos que podrán ejercer los tenedores de dichas Acciones Preferenciales:

1. A un dividendo mínimo acumulativo hasta por el número de ejercicios sociales que se indique en el reglamento de suscripción, no podrá ser inferior al periodo de ejecución del Contrato de Operación.

2. A votar en las reuniones de la asamblea general de accionistas en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para dichas acciones. En este caso, se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la

misma proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

- (ii) Cuando se va a votar la conversión en acciones ordinarias de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. La conversión se aprobará únicamente con voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
- (iii) Cuando se va a votar la cesión del Contrato de Operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y actividades complementarias de los municipios de [], la cesión se aprobará únicamente con voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito del Operador.
- (iv) Cuando se va a votar la escisión del Operador, la cual tenga como resultado que los tenedores de las Acciones Preferenciales puedan ver desmejoradas las condiciones o derechos fijados para dichas acciones. En este caso, se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

ANEXO 5.3 CRITERIOS DE BUEN GOBIERNO

Las normas de buen gobierno que el Operador debe incluir en sus estatutos y/o en el Código de Buen Gobierno adoptados por la Asamblea General de Accionistas deberán ajustarse en su contenido a los siguientes criterios:

- 1.- Objeto.- Las normas de buen gobierno comprenderán todas aquellas reglas y medidas específicas respecto del gobierno corporativo, conducta, información, la manera adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de la gestión, que deberán ser adoptadas por el Operador, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, en particular de los derechos de los accionistas titulares de acciones ordinarias (los "Accionistas Ordinarios") y de los accionistas titulares de acciones preferenciales (los "Accionistas Preferenciales" y, conjuntamente con los Accionistas Ordinarios, los "Accionistas").
- 2.- Mecanismos de protección de los Accionistas.- Las normas de Buen Gobierno que se adopten deberán contener como mínimo los siguientes mecanismos de protección para los Accionistas:
 - 2.1.- Mecanismos específicos que permitan la evaluación y el control de la actividad de los administradores, de los principales ejecutivos y de los directores.- Para garantizar los derechos de los accionistas se deberán establecer entes controladores de la gestión del Operador tales como:
 - 2.1.1- Auditoría Interna o Control Interno.- El Operador deberá contar dentro de su organización con un área o funcionario a quien se le encomienda la verificación del cumplimiento de los procesos internos del Operador, encomendándole de manera especial la obligación de velar por el cumplimiento de las normas sobre buen gobierno adoptadas por el Operador. Esta función podrá ser ejercida por el jefe de la oficina de control interno del operador.
 - 2.1.2.- Auditoría Externa.- El Operador deberá contar con una firma externa escogida por la Junta Directiva del Operador (la "Junta Directiva") que ejercerá de manera permanente el control de la gestión y resultados del Operador, y apoyará a la Junta Directiva en su función de velar por el cumplimiento de las normas sobre buen gobierno acogidas por el Operador en sus estatutos y en el Código de Buen Gobierno, en los términos de []
 - 2.1.3- Revisoría Fiscal.- El Operador contará con un revisor fiscal elegido por el máximo órgano de decisión del Operador, el Revisor Fiscal tendrá la tarea de garantizar la transparencia de las operaciones del Operador, así como de las demás funciones previstas en los estatutos y en la ley.
 - 2.2.- Mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que pueda enfrentar el Operador.- Para garantizar, los derechos de los accionistas en los títulos que posean en la empresa, y la transparencia de la entidad, el Operador debe establecer mecanismos que permitan la prevención, manejo y divulgación de los posibles conflictos de interés que se puedan suscitar,

durante el desarrollo del objeto social del Operador, entre los Accionistas, Directores, y Administradores, entre los Accionistas controladores y Accionistas Minoritarios y entre los Administradores, principales ejecutivos, Directores y empleados del Operador con terceros ajenos a esta. Para ello el Operador deberá implementar los siguientes mecanismos de prevención y solución de conflictos de interés:

- 2.2.1. Durante el desempeño de sus funciones, los administradores y directores deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. En ejercicio de sus funciones deberán dar cumplimiento a los deberes fiduciarios consagrados en [] y en las demás normas concordantes y complementarias. Las normas de buen gobierno del Operador deberán incluir, a título enunciativo, conductas en las cuales no podrán incurrir los administradores y directores del Operador (por ejemplo, recibir dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie por parte de cualquier persona natural o jurídica, en razón del trabajo o servicio prestado al Operador; utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial del Operador para obtener provecho individual o de terceros; contratar empleados con los cuales tengan relaciones financiera, familiares o de poder etc.)
 - 2.2.2. Adicionalmente, los Directores y Administradores deberán actuar de conformidad con los principios, valores y misiones establecidos en el Código de Ética adoptado por el Operador.
 - 2.2.3. En caso de que se presente un conflicto de interés en el cual se vean involucrados los directores del Operador, el director o directores involucrados deberán informar de manera inmediata a la Junta Directiva para que ésta someta a consideración de la Asamblea de Accionistas el conflicto presentado. La Asamblea será la encargada de estudiar el conflicto para evaluar la amplitud del mismo con el fin de determinar la viabilidad para el director en conflicto de continuar con la operación, siempre en aras del cumplimiento del deber de buena fe que debe gobernar al Operador, a sus accionistas y su administradores.
 - 2.2.4. Si el conflicto de interés involucra a un administrador o ejecutivo, corresponderá a la Junta Directiva del Operador estudiar el conflicto para determinar las acciones a seguir.
 - 2.2.5. Si el conflicto de interés involucra a un empleado del Operador, corresponderá el representante legal del Operador el encargado de estudiar el conflicto para determinar las acciones a seguir
- 2.3.- Mecanismos específicos que permitan a los accionistas y demás Accionistas, o a sus representantes, la identificación y divulgación de los principales riesgos del Operador.- Cualquier inversionista del Operador, incluidos los Accionistas, podrá tener acceso a información con el fin de identificar los posibles riesgos financieros del Operador de conformidad con los lineamientos establecidos en los Estatutos, las normas de buen gobierno adoptadas por el Operador y la ley. Con miras a facilitar el acceso de los Accionistas a la información, el Operador suministrará información a través de los siguientes canales:

- 2.3.1. Oficina de Atención a los Accionistas: La oficina de atención de los accionistas será el lugar donde se atenderán todas las inquietudes presentadas por los Accionistas según los límites establecidos por ley, en particular en lo atinente a la información confidencial, los secretos industriales y la propiedad intelectual. La Junta Directiva del Operador deberá adoptar las normas de funcionamiento de la Oficina de Atención a Accionistas.
- 2.3.2. Cartilla Informativa: El Operador entregará a los Accionistas Preferenciales, a más tardar el 31 de marzo de cada año calendario, con la factura de cobro del servicio, una cartilla informativa en la cual se le suministrará a dichos accionistas información acerca de las actividades del Operador.
- 2.3.3. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: Los Accionistas podrán consultar en los archivos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los informes anuales y Estados financieros remitidos por el Operador a dicha entidad en cumplimiento de las normas que rigen las actividades de las ESP.
- 2.3.4. Medios de Comunicación de Carácter Masivo.- Los Inversionistas podrán consultar la información divulgada por el Operador a través de medios de comunicación de carácter masivo tales como prensa escrita, radio y televisión.
- 2.3.5. Página de Internet del Operador.- Los Accionistas podrán consultar información relacionada con las actividades del Operador en la dirección electrónica eventualmente dispuesta por el Operador con ese fin.
- 2.4.- Mecanismos específicos que aseguren que la elección del revisor fiscal por parte de la asamblea de accionistas se hará de manera transparente, y con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas.- El Revisor Fiscal del Operador y sus Suplentes deberán ser elegidos de manera transparente y con base en una evaluación objetiva a través del voto democrático en la Asamblea General de Accionistas. Para garantizar la objetividad se deberán complementar en los estatutos requisitos mínimos de selección del Revisor Fiscal.
- 2.5.- Mecanismos específicos que garanticen que los hallazgos relevantes que efectuó el revisor fiscal serán comunicados a los accionistas, con el fin de que éstos cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre su inversión.- Los reportes de la Revisoría Fiscal sobre la gestión de la empresa estarán a disposición de cualquier Accionista del Operador en la Oficina de Atención a Accionistas.
- 2.6.- Mecanismos específicos que permitan que los accionistas y demás Accionistas o sus representantes encarguen, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas del Operador, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.- Los Accionistas Ordinarios podrán solicitar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas del Operador con firmas de reconocida reputación y trayectoria. Dicha solicitud no podrá versar sobre secretos industriales, información confidencial ni sobre materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual. De la misma manera, la auditoría solicitada no podrá

interrumpir o limitar el normal desarrollo del giro ordinario de los negocios del Operador.

- 2.7.- Mecanismos específicos que permitan a los accionistas minoritarios titulares de acciones ordinarias o a sus representantes, obtener la convocatoria de la asamblea general de accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan.- De conformidad con lo establecido en la legislación comercial, un número plural de Accionistas Ordinarios que represente el veinticinco por ciento (25%) o más de las acciones suscritas y en circulación del Operador puede solicitar a la Junta Directiva, al Gerente General o al Revisor Fiscal la convocatoria a una reunión extraordinaria.
- 2.8.- Mecanismos específicos que aseguren un tratamiento equitativo a todos los Accionistas.- Debido a que el Operador tendrá Accionistas Ordinarios y Accionistas Preferenciales, el Operador deberá implementar los mecanismos necesarios para garantizar un trata equitativo para todos los accionistas de una misma clase de manera que los derechos de unos no sean menoscabados por los de los otros (por ejemplo, que el valor nominal las acciones con dividendo preferencial será igual al valor nominal de las acciones ordinarias; que todos los Accionistas Preferenciales tendrán derecho a obtener el mismo dividendo mínimo acumulativo por acción por los períodos determinados en el reglamento de emisión de estas acciones, que en caso que las determinaciones del máximo órgano social puedan llegar a afectar a los Accionistas Preferenciales, se les faculte para ejercer el derecho al voto según las normas legales y el reglamento de emisión de estas acciones, etc.).

La Junta Directiva del Operador velará porque se respeten los derechos de los Accionistas Preferenciales, verificará que se les convoque a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y pondrá a disposición de dichos accionistas la información relevante cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

- (i) Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para dichas acciones.
 - (ii) Cuando se va a votar la conversión en acciones ordinarias de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
 - (iii) Cuando se va a votar la cesión del contrato de operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y actividades complementarias de los municipios de [].
 - (iv) Cuando se va a votar la escisión del Operador, la cual tenga como resultado que los tenedores de los Acciones Preferenciales resulten accionistas de puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para dichas acciones.
- 2.9.- Mecanismos específicos que permitan a los accionistas y demás Accionistas, reclamar ante el Operador el cumplimiento de lo previsto en [] o en las normas contenidas en los estatutos sobre la materia.- Para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en las normas sobre buen gobierno por parte de los funcionarios del

Operador, los Accionistas estarán facultados para presentar, en cualquier tiempo, reclamación por escrito motivado cuando considere que los administradores, altos ejecutivos o empleados del Operador hayan incurrido en una omisión o falla respecto de las normas de buen gobierno, atentando contra los valores, misiones y principios de la empresa. Dicho reclamo se presentará ante el “Comité Asesor de Buen Gobierno” que conformará la Junta Directiva del Operador, el cual velará permanentemente por el cumplimiento de las normas de buen gobierno. Los Estatutos del Operador facultarán a la Junta Directiva para que emita el reglamento sobre el funcionamiento del “Comité Asesor de Buen Gobierno”.

- 3.- Criterios y procedimientos de elección, funciones, composición, responsabilidades e independencia de la junta o consejo directivo u órgano equivalente, así como las políticas generales aplicables a la remuneración y a cualquier beneficio económico que se conceda a sus miembros.- Los Directores del Operador deberán ser elegidos con base en criterios³ que garanticen tanto la independencia e idoneidad para ejercer el cargo, como el que le van a dar un valor agregado a la labor de administración del Operador. La independencia de los Directores debe estar dada por el hecho de que no exista entre el Director y el Operador ninguna relación comercial o de cualquier otro tipo que pueda interferir sustancialmente en el ejercicio de sus funciones como Director; en el evento que llegase a presentarse una situación de conflicto, el Director tendrá la obligación de informar de manera inmediata a la Junta Directiva, para que esta someta consideración de la Asamblea de Accionistas la situación.

En cuanto a las funciones de la Junta Directiva del Operador serán las establecidas en los Estatutos del Operador y contendrán además de la funciones previstas en la ley las siguientes:

- 3.1. Emitir el reglamento respectivo sobre las funciones del “Comité Asesor de Buen Gobierno”; así como el reglamento de manejo de conflictos de interés y utilización de información privilegiada.
- 3.2. Reglamentar la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto según los lineamientos previstos en la ley.
- 3.3. Velar por el cumplimiento de las normas y principios sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno o en los Estatutos sociales.
- 3.4. Realizar y aprobar las modificaciones y reformas que considere necesarias al Código de Buen Gobierno o a las normas que tratan la materia en los estatutos sociales.
- 3.5. Determinar los valores, principios y misión del Operador, que deberán quedar recogidos en un Código de Ética que será de obligatorio cumplimiento por parte de los Directores, Administradores y empleados del Operador.
- 3.6. Monitorear y evaluar la implementación de estrategias, políticas, gestión y planes de negocio.
- 3.7. Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables al Operador.

³ Dichos criterios deben contemplar como mínimo la formación académica, la experiencia laboral, el conocimiento del sector en el cual participa el operador.

- 3.8. Velar porque existan canales de comunicación claros y efectivos entre el Operador y sus Accionistas.
 - 3.9. Ejercer el liderazgo en la dirección del Operador para alcanzar el cumplimiento de objetivos para que el resultado de la gestión del Operador logre las metas económicas y comerciales de este último.
 - 3.10. Adoptar los criterios para determinar los sistemas de remuneración y/o compensación de los Administradores y principales ejecutivos del Operador.
 - 3.11. Establecer los criterios para la designación de los Administradores y principales ejecutivos del Operador.
 - 3.12. Evaluar, por lo menos una vez al año, el desempeño de los Administradores y principales ejecutivos del Operador.
 - 3.13. Implementar el sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos de los usuarios de los servicios operados por el Operador.
 - 3.14. Garantizar a los Accionistas el acceso oportuno a la información del Operador a través de los mecanismos de divulgación de información establecidos por este último.
- 4.- Criterios y procedimientos de designación y responsabilidades de los representantes legales, y de los principales ejecutivos, así como la revelación de los sistemas generales y las políticas de remuneración e incentivos.- La elección de los representantes legales del Operador estará a cargo de la Junta Directiva con base en los criterios definidos por la Junta Directiva con ese fin. Dichos criterios deberán contemplar como mínimo la evaluación la formación académica, la experiencia laboral, el conocimiento del sector en el cual participa el operador.
- La gestión de los Administradores (i.e. representantes legales) y principales ejecutivos del Operador será evaluada, por lo menos una vez al año, por la Junta Directiva. Las funciones de los administradores y principales ejecutivos de Operador, serán las establecidas por los estatutos y los manuales de funciones y descripción de cargos adoptados por el Operador. Su elección, quedará sujeta a un formato base adoptado por el Operador.
- La remuneración de los Administradores y principales ejecutivos debe estar regida por los criterios definidos por la Junta Directiva del Operador, los cuales deberán estar soportados en una política salarial basada en la decisión de ubicarse en el promedio de los estudios sobre su mercado de referencia, de tal forma que se establecen unos niveles mínimos, medios y máximos de remuneración para cada cargo administrativo de acuerdo con una metodología de descripción y valoración de cargos que tendrá en cuenta las capacidades profesionales y personales, y la experiencia de la persona que ocupa el cargo. Adicionalmente, el Operador deberá adoptar una política salarial basada en resultados de los objetivos y metas fijados para los Administradores.
- 5.- Identificación sobre los principales beneficiarios reales de las acciones que conforman el control del Operador.- El Operador deberá tener a disposición de los Accionistas, un reporte periódico sobre la estructura accionaria de la empresa haciendo énfasis en los beneficiarios

reales de las acciones que poseen el control del Operador estableciendo el grado porcentual de participación accionaria de todos los accionistas del Operador.

- 6.- Criterios aplicables a las relaciones económicas entre el Operador y sus accionistas mayoritarios u otros controlantes, sus directores, administradores y principales ejecutivos, y las demás personas a quienes se refieren los numerales anteriores, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados, y a la divulgación al mercado de las mismas.- El Operador deberá poner a disposición de los Accionistas información completa, suficiente y periódicamente actualizada acerca de las relaciones económicas entre el Operador y sus accionistas mayoritarios u otros controlantes, sus Directores, Administradores, y las demás personas a quienes se refieren los numerales anteriores, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados. Dicha información deberá estar disponible, como mínimo, en la Oficina de Atención a Accionistas.
- 7.- Criterios de selección de los principales proveedores de insumos o materias primas del Operador y, en general, de sus principales proveedores de bienes y servicios, así como criterios aplicables a la divulgación de los vínculos jurídicos y económicos existentes entre los principales proveedores y el Operador y entre aquéllos.- El Operador deberá adoptar criterios de selección de sus proveedores que contemplen la aplicación de los principios de selección objetiva y transparencia, procurando realizar un análisis serio de la capacidad técnica y financiera del proveedor, de la experiencia, de las garantías ofrecidas, de la idoneidad de la infraestructura del proveedor para satisfacer las necesidades del Operador, y de la calidad de los productos o servicios ofrecidos.

Para cumplir con este objetivo, el Operador deberá adoptar, de conformidad con [], procedimientos internos de selección de proveedores en donde se establezcan de manera clara y precisa, las etapas del proceso de contratación y de selección de los proveedores, incluyendo cómo mínimo lo siguiente:

- 7.1. Establecer cuál será el área del Operador o el funcionario responsable de adelantar los procesos de contratación de proveedores.
- 7.2. Implementación de un sistema de registro de proveedores en el cual conste la información básica de los proveedores, necesaria para determinar la idoneidad del proveedor de participar en procesos de selección abiertos por el Operador.
- 7.3. Etapa de invitación a posibles proveedores en la cual se contemple que el Operador, antes de contratar el suministro de un bien o la prestación de un servicio, invitará, como mínimo, a un número plural de proveedores que se encuentren inscritos en el registro de proveedores del Operador.
- 7.4. Etapa de análisis de las propuestas en la cual el Operador busque obtener las condiciones más favorables en materia de costos, condiciones de pago, tiempos de entrega, soporte y calidad. En consecuencia, los criterios de evaluación de las propuestas deberán contemplar, entre otros, los siguientes:
 - (i) Costos;
 - (ii) Condiciones de pago;
 - (iii) Tiempo de Entrega;
 - (iv) Garantía y soporte;

- (v) Calidad del bien y/o servicio
 - (vi) Reconocimiento y experiencia del proveedor en el mercado
 - (vii) Verificación de que el proveedor no se encuentra en una situación que pueda generar un conflicto de interés con el Operador.
- 8.- Criterios de selección objetiva, remuneración, e independencia del revisor fiscal, y de cualquier otro auditor privado del Operador.- Como se mencionó anteriormente, el Operador deberá establecer los criterios para la selección de los auditores interno y externo y el revisor fiscal siguiendo los principios de objetividad y transparencia dentro del marco de los valores, misiones y principios del Operador. Para que se garantice un control objetivo se deberá velar por la independencia absoluta tanto del revisor fiscal como de la compañía auditora. Con tal fin, deberá prohibirse expresamente que el Revisor Fiscal o la compañía auditora, adquieran, acciones de Operador.
- 9.- Criterios, políticas y procedimientos aplicables a la transparencia de la información que debe ser suministrada a los accionistas, a los demás Accionistas, al mercado y al público en general.- Con el fin de garantizar el derecho de los accionistas minoritarios, y evitar que éstos sean atomizados por una emisión en masa de títulos accionarios, el Operador deberá establecer, dentro de sus estatutos sociales, las políticas y lineamientos mínimos de compra, venta y recompra de acciones. Siguiendo como mínimo los siguientes parámetros:
- 9.1. La compra o la venta de acciones por parte de los Administradores del Operador, requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva o del máximo órgano social que se designe.
 - 9.2. La prohibición al Revisor Fiscal de adquirir acciones de Operador con el fin de garantizar su independencia.
 - 9.3. Las políticas de recompra de acciones por parte del Operador deberán ser definidas por la Junta Directiva de Operador, de acuerdo con criterios de conveniencia previamente analizados, y estarán a disposición de los Accionistas en la Oficina de Atención a Accionistas.
 - 9.4. No se emitirán nuevas acciones ordinarias del Operador por un valor inferior al valor intrínseco.
- 10.- Normas internas sobre ética, sanciones y resolución de conflictos.- Los Directores, Administradores y demás funcionarios del Operador deberán acogerse a la misión, los principios y a los valores acogidos por la Junta Directiva del Operador en su Código de Ética, los cuales tienen como fin la actuación transparente de cada Administrador, Director y empleado del Operador en el ejercicio de sus funciones.
- 11.- Programas de difusión de los derechos y obligaciones de los accionistas y de los demás Accionistas, y mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses. El Operador

a través de los mecanismos información anteriormente mencionados en numeral 2.3, deberá garantizar la difusión de los derechos y obligaciones de los Accionistas. Para ello la Oficina de Atención a Accionistas será el enlace entre los Accionistas y los órganos de dirección y administración del Operador; así mismo dicha oficina estará capacitada para atender las necesidades y requerimientos de los Accionistas relacionados con su inversión.

- 12.- Estándares mínimos de información.- En todos los casos, el Operador deberá suministrar al mercado, información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo.- Como mínimo el Operador deberá poner a disposición de los Accionistas en la Oficina de Atención a Accionistas, la siguiente información:
- 12.1. Información completa y exacta sobre los aspectos esenciales del Operador, incluyendo su estado financiero y contable, las operaciones sustanciales sobre acciones y otros valores propios, las oportunidades y los problemas que corresponden a la evolución de su actividad, lo relacionado con su organización y con el desarrollo de la misma, su entorno competitivo, sus proyectos empresariales, o de no ser ese el caso, los proyectos que correspondan a su propia naturaleza.
 - 12.2. Información completa y exacta sobre las condiciones personales y profesionales de los miembros de la Junta Directiva y de los órganos de control interno, y de no existir éstos, de los órganos equivalentes, al igual que de los representantes legales y demás funcionarios ejecutivos del Operador, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia, en relación con la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.
 - 12.3. Información completa y exacta sobre la estructura, el funcionamiento, y los mecanismos de recolección y suministro de su información, y sobre los procedimientos empleados por el área de control interno.
 - 12.4. Información oportuna y exacta al mercado sobre la clase de auditorías que se hacen al Operador, así como la frecuencia con las que éstas se realizan, la metodología que utilizan y sus resultados.

La adopción de los anteriores criterios de buen gobierno por parte del Operador se complementará con la posibilidad que éste le dará a la Entidad Contratante de supervisar el cumplimiento de las normas sobre buen gobierno. El Operador deberá colaborar con la Entidad Contratante en la tarea de lograr la efectividad de los principios y criterios aquí establecidos, en particular frente a los Accionistas Prefe0renciales y los Accionistas Minoritarios del Operador.